

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

Funza - Cundinamarca j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO

LABORAL 252863105001-2015-00297-00 DEMANDANTE: SONIA BIBIANA MORENO DEMANDADO: FINCA LOS CRISTALES LTDA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) (fl. 134) se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** a favor de **SONIA BIBIANA MORENO** contra **FINCA LOS CRISTALES LTDA** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 (pdf 02) el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada, quien, dentro del término de ley, se abstuvo de proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferidos por auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) (fl. 134) del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, oo M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por: Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f417b903bd8c0a62b2c71e91e8ab4a7145574ab398cd932d6024ef632aa29e4a

Documento generado en 28/03/2023 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica